



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : MAYRA ALEJANDRA OSORIO ALMARIO
Demandado : SANDRA PATRICIA OLARTE PERDOMO Y OTRA
Radicación : 2023-00831

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **MAYRA ALEJANDRA OSORIO ALMARIO** identificada con **C.C. 1.075.248.336** y en contra de **SANDRA PATRICIA OLARTE PERDOMO** identificada con **C.C. 26560404** y **LUZ ADRIANA CALDERON PLAZAS** identificada con **C.C. 1075213741**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$1.267.000)**, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aceptada por la parte demandada.
2. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida, liquidados desde el día 24 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN** para que actúe como endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY